ANEXOS:

1. **Protocolo para el Monitoreo de la Franja de Protección Reforzada en Medios Televisivos.**

Este protocolo se desarrolló con la idea de reforzar y garantizar el correcto proceso del monitoreo de franjas en los medios de comunicación, asignado al equipo de la Defensoría del Pueblo que colaboró en el seguimiento de los contenidos difundidos diariamente por los medios de comunicación televisivos, y cuyo objetivo fue observar el cumplimiento de los criterios normativos establecidos para la franja de protección reforzada en los canales de señal abierta y alcance nacional.
https://drive.google.com/open?id=0B2TOXVrujiy8U2QyQ1pScVhodzQ

2. **Fichas de levantamiento y vaciado de información del Monitoreo de la Franja de Protección Reforzada en Medios Televisivos.**

El ejercicio de monitoreo se complementó con el uso de fichas de levantamiento de información, diseñadas sobre la base de los principales criterios normativos de resguardo establecidos para la franja de protección reforzada, que son concretamente dos:

1) Del contenido de la programación.
https://drive.google.com/open?id=0B2TOXVrujiy8enN4WHFRX0lEUlE

2) Del contenido de la publicidad.
https://drive.google.com/open?id=0B2TOXVrujiy8YnNCOHJMWXExT1k

Los datos recogidos en estas fichas físicas se compilaron en la ficha de vaciado de información del contenido publicitario y de programación, que son de tipo digital, y sirvieron para registrar la información identificada durante el monitoreo en las fichas de levantamiento de información, que fueron remitidas al Labcyd, vía correo electrónico, en el mismo día de finalizada la tarea de monitoreo asignada.

3. **Reglamento que establece parámetros técnicos para la definición de audiencias, franjas horarias, clasificación de programación, calificación de contenidos, incluidos los publicitarios**

Dicha normativa establece los parámetros técnicos para la definición de los elementos enunciados, que se difunden en los medios de comunicación públicos, privados y comunitarios de radio y televisión, incluidos los sistemas de audio y video por suscripción que operen un canal propio, y que se encuentran definidos en la Ley Orgánica de Comunicación (LOC).

Este reglamento se desarrolla de conformidad con el principio del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, y con los principios tutelados por la Constitución de la República del Ecuador, los tratados y convenios internacionales de Derechos Humanos y la propia LOC.
https://drive.google.com/open?id=0B2TOXVrujiy8elVWTjFDVkNBb0E

(http://www.cordicom.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2015/reglamentos/Resoluci%C3%B3n%20CORDICOM-PLE-2014-031%20(Reglamento%20Franjas%20Horarias).PDF).

4. **Reglamento para la difusión de publicidad en la que intervienen o dirigida a niños y adolescentes**

El mencionado reglamento regula la publicidad que se difunda en la programación y contenidos dirigidos a niños, niñas y adolescentes, a través de los medios audiovisuales, en todas las franjas horarias e impresos, así como el uso de la imagen de jóvenes e infantes que participen en las producciones publicitarias; y el procedimiento de calificación a cargo del Cordicom.

La normativa vigente es de cumplimiento obligatorio para las personas naturales o jurídicas que difundan publicidad en la programación y contenidos dirigidos a niños, niñas y adolescentes, a través de los medios de comunicación social, incluidos impresos, y la publicidad en la creación de sus piezas audiovisuales, cuyos protagonistas sean parte de este grupo de atención prioritaria; además, el contenido de los anuncios para público infantil o adolescente resguardará y respetará los derechos de los niños, niñas y adolescentes establecidos en la Constitución, Código de la Niñez y Adolescencia, LOC, su reglamento general y demás conexas que reconocen los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
https://drive.google.com/open?id=0B2TOXVrujiy8emE1VlFyT0M4ams

(http://www.cordicom.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2015/reglamentos/Resolucion%20CORDICOM-PLE-2014-039%20(Reglamento%20Difusi%C3%B3n%20publicidad%20infantil).PDF)